

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
TABIO CUNDINAMARCA**

Cra. 2 n° 4-26 primer piso

Tel. 8647266 Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 257854089001 2022 – 00169 – 00

Dte: Cesar Augusto anchez Higuera

Ddos: Pablo Enrique Fontes M

Carolina Vanegas Restrepo

Wilder Arith Gutierrez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado formulada por **Cesar Augusto Anchez Higuera** *versus* **Pablo Enrique Fontes M, Carolina Vanegas Restrepo, Wilder Arith Gutiérrez.**

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal Sumario – única instancia contenido en el artículo 384, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 391 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá probar sumariamente la forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al demandado que para ser oído dentro del proceso deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que, para el decreto de la medida cautelar solicitada (derecho de retención de bienes muebles y enseres), la parte interesada debe prestar caución por la suma de UN MILLÓN DE PESOS/ MTE (\$1.000.000). Tal como lo dispone el artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso en concordancia con el núm. 2) del artículo 590 ibídem.

RECONOCER al demandante, su actuación a nombre propio.

LCTS

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42695f5df5d8393c2bca39eccf5ddd16db3a576eb5be78dfbf0370d229e24d2e

Documento generado en 08/07/2022 07:49:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-122** 00

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre

Demandante: Municipio de Tabio

Demandado: Ana Sofía Forero Avellaneda- otros

Radicación: 2022-122

ASUNTO

Decidir sobre el aplazamiento de la diligencia fuera del Despacho programada con anterioridad.

En efecto, la suscrita Juez, tiene compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá, por los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, lo que implica aplazar las diligencias programadas para estas fechas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Aplazar** las diligencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Fijar** el día y hora primero (1) de agosto de 2022 a las 3pm, para la diligencia en el asunto de la referencia, requerir al demandante notifique a los demandados plazo 3 días hábiles, Notifíquese por secretaria conforme a la ley 2213 de 2022 .

Tercero: **Comunicar** la audiencia a los sujetos procesales a sus correos electrónicos .

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-122** 00

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b45380ce9f684fdf438ec9931bc574f3a05eb569a6131a73fd4034fa703e3dd**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-121** 00

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre

Demandante: Municipio de Tabio

Demandado: Blanca Mercedes Forero de Avellaneda

Radicación: 2022-121

ASUNTO

Primero. **Aplazar** las diligencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Fijar** el día y hora primero (1) de agosto de 2022 a las 2pm, para la diligencia en el asunto de la referencia, requerir al demandante notifique a los demandados plazo 3 días hábiles, Notifíquese por secretaria conforme a la ley 2213 de 2022.

Tercero: **Comunicar** la audiencia a los sujetos procesales a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d556475afaf24b27f8ad9dea432fe8ca0ecb41d84d25d87f4940c47075b2771**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-120** 00

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre

Demandante: Municipio de Tabio

Demandado: Carlos Alberto Forero Avellaneda

Radicación: 2022-120

ASUNTO

Decidir sobre el aplazamiento de la diligencia fuera del Despacho programada con anterioridad.

En efecto, la suscrita Juez, tiene compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá, por los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, lo que implica aplazar las diligencias programadas para estas fechas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Aplazar** las diligencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Fijar** el día y hora primero (1) de agosto de 2022 a las 10 am, para la diligencia en el asunto de la referencia, requerir al demandante notifique a los demandados plazo 3 días hábiles, con todo la secretaria remita la notificación ley 2213 de 2020.

Tercero: **Comunicar y** de la audiencia a los sujetos procesales a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-120** 00

LCTS

Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8534af739fa7aaead978b5a12312123e4d3be842a516304244e15dbb7f54e87**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022-119** 00

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Tabio

Tabio Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre

Demandante: Municipio de Tabio

Demandado: Rafael Antonio Forero Avellaneda

Radicación: 2022-119

ASUNTO

Decidir sobre el aplazamiento de la diligencia fuera del Despacho programada con anterioridad.

En efecto, la suscrita Juez, tiene compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá, por los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, lo que implica aplazar las diligencias programadas para estas fechas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Aplazar** las diligencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Fijar** el día y hora primero (1) de agosto de 2022 a las 9am, para la diligencia en el asunto de la referencia, requerir al demandante notifique a los demandados plazo 3 días hábiles, Notifíquese por secretaria conforme a la ley 2213 de 2022.

Tercero: **Comunicar** la audiencia a los sujetos procesales a sus correos electrónicos

.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c44ef07a8f637f68a66fc8d740ff08ec2f75f8e3143447e378b3c5322dca445

Documento generado en 08/07/2022 07:43:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00114 00**

Secretaria. 7 de julio de 2022

Al Despacho este asunto con el memorial que antecede.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Tabio

Tabio Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Garantía Mobiliaria

Demandante: Finanzauto S.A.BIC

Demandado: Ana Beatriz Sánchez Forero

Radicación: 2022-114

ASUNTO

Decidir sobre la siguiente solicitud del apoderado de la parte actora:

“...en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar: Que las partes establecen acuerdo de pago verbal, lo que implica una reestructuración interna de crédito, y conlleva a la prórroga de plazo. Dicho lo anterior, me permito de manera atenta solicitar al señor juez lo siguiente:
• *Se dé por terminado el presente proceso.* • *Que una vez terminada la presente solicitud, y de forma inmediata, se ordene el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión, y la expedición de los respectivos oficios de levantamiento,* • *Una vez elaborado el oficio de levantamiento de aprehensión, por el despacho se proceda con la radicación electrónica del mismo, con copia a mi correo electrónico jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com* • *No habrá lugar a condena en costas a ninguna de las parte .*
...”

Resulta plausible referirnos a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario.

En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses". (Subrayado ajeno al texto original) Así entonces, evidenciamos que la norma en comento es diáfana al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.

De este modo al haberse manifestado por parte de la ejecutante que el demandado canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes, encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo al deudor, razón por la cual resulta factible atender la solicitud de terminación del proceso deprecada por la ejecutante.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00114 00**

Y en este orden de ideas, de igual manera resulta procedente cancelar la orden de inmovilización, el cual ha sido dejado a disposición por la autoridad competente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso de ejecución con garantía mobiliaria, en referencia, adelantado por Finanzauto S.A.BIC, contra Ana Beatriz Sánchez Forero, por acuerdo de pago verbal, lo que implica una reestructuración interna de crédito, y conlleva a la prórroga de plazo.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos solicitados por la parte demandante, previo desglose de los mismos, con las constancias pertinentes, al apoderado del demandante.

TERCERO. - ORDENAR la cancelación, la orden de inmovilización del vehículo de vehículo de placa EHY 701, modelo 2019, marca y línea Renault Sander, gravado con prenda a favor de Finanzauto S.A.BIC. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

CUARTO. – Enviar el oficio de levantamiento de aprehensión, al correo electrónico jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

QUINTO. - EJECUTORIADA esta providencia ARCHÍVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c2a40babe0df68694f039fff3ee8aeea95960b074fa5e858d6e2e0cf076cbd6

Documento generado en 08/07/2022 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00113 00**

Secretaria. 7 de julio de 2022

Al Despacho este asunto con el memorial que antecede.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: David Leonardo Garzón Yazo

Demandado: Yuly Constanza Carvajal Bedoya

Radicación: 2022-113

ASUNTO

Decidir sobre la siguiente solicitud del apoderado de la parte actora:

*“...mi condición de apoderada del señor DAVID LEONARDO GARZÓN YAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.367.150, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, parte actora en el asunto de la referencia, me permito solicitar IMPULSO PROCESAL, teniendo en cuenta que las entidades bancarias ya dieron respuesta a los respectivos oficios radicados mediante correo electrónico, solicito respetuosamente, pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como en derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso.
...”*

Revisado el diligenciamiento y toda vez que las medidas cautelares han sido evacuadas en la forma solicitada por la parte actora, toda vez que obran las respuestas de las entidades bancarias, no se verifica que, por parte de este Despacho Judicial, este pendiente alguna gestión judicial o procesal.

Ahora, si las medidas cautelares han sido ordenadas, es deber de la parte interesada dar el impulso procesal en cuanto a lo ordenado en la decisión de fecha 28 de abril de 2022, numeral Cuarto, esto es: *Notifíquese el presente proveído a la demandada en forma personal o conforme lo precisan los arts. 291 a 293 del C.G.P., con la advertencia de que dispone de diez (10) días para excepciona y/o ley 2213 de 2022r.*

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Desatender** el pedimento de la memorialista, por las razones expuestas en esta decisión.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00113** 00

Segundo. Si las medidas cautelares se encuentran decretadas y practicadas, es deber de la parte actora, **proceder** de conformidad a lo ordenado en decisión del 28 de abril de 2022 numeral cuarto, para dar impulso procesal a esta actuación.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8effda2698d2b924827221365643d69d8979d7ce96df782a3f8eb455f16ab2**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00110 00**

Secretaria. 7 de julio de 2022

Al Despacho este asunto con el memorial que antecede.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Finca BALTRA S.A.S.

Mauricio Giraldo Llinas

Radicación: 2022-110

ASUNTO

Decidir sobre la siguiente solicitud del apoderado de la parte actora:

“...Pongo en conocimiento del H. Despacho que conforme lo prevé el Código General del Proceso en su Artículo 286, corresponde corregir la orden de apremio en el siguiente aspecto:

→ El número correcto del pagaré respecto del cual se enuncian las pretensiones 15 a 28 de la demandada, es 3430085046 y no como allí mal se enunció 34300085046 El restante contenido de la providencia que nos ocupa se ajusta a derecho por lo que, deberá permanecer sin más modificaciones.

...”

Es así que, de conformidad al Código General del Proceso Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. Atender el pedimento del apoderado actor, en el sentido de **corregir** el mandamiento de pago proferido en su oportunidad procesal en el asunto de la

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00110 00**

referencia, decisión de fecha 19 de mayo de 2022, en el aparte sobre el cual se incurrió en error.

Segundo: El aparte de corrección quedara así:

“Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Finca Baltra S.A.S., y Mauricio Giraldo Llinas, así:

*Por el pagaré número **3430085046***

10.- Por la suma de trece millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$13.482. 738.00) por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas.

11.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$149. 408.00 mes) desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

12.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$2.666. 666.00 mes) desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

13.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$2.666. 666.00 mes) desde el 19 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

14.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$2.666. 666.00 mes) desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago

15.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$2.666. 666.00mes) desde el 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago

15.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 10.- (\$2.666. 666.00 mes) desde el 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

16.- Por la suma de treinta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$35.775. 889.00) por concepto de capital acelerado.

17.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral que precede desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.”

Tercero. Esta decisión hace parte del mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2022, en el asunto en referencia.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc459b27c47844a9add51123673fd8df35048189fae9404e00fe7ae4ba70194**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00021** 00

Secretaria. 7 de julio de 2022

Al Despacho informando que el memorial que antecede fue atendido mediante decisión del 5 de mayo de 2022, se libraron los oficios correspondientes. -

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir sobre memorial de terminación de proceso por prorroga de plazo.

Se observa del paginario que, mediante mediante decisión del 5 de mayo de 2022, en el asunto en referencia se dio por terminado este proceso por prorroga de plazo de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Desatander el memorial que antecede toda vez que ya fue resuelto mediante decisión del 5 de mayo de 2022, en el asunto en referencia en donde se dio por terminado este proceso por prorroga de plazo de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Se libraron los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c37027a28e8808b4f9106ad18dc48b96637890b3fcfbfb3ed822bafa46e6a9**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00242** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Prisciliano Gutiérrez Riveros

Radicación: 2021-242

ASUNTO

Decidir sobre la siguiente solicitud del apoderado de la parte actora:

*"Por medio del presente me permito solicitar al despacho se sirva CORREGIR al auto de fecha 04 de noviembre de 2021 lo referente a que estamos frente a un proceso de menor cuantía y no mínima como allí se plasma.
..."*

Es así que, de conformidad al Código General del Proceso Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. Atender el pedimento del apoderado actor, en el sentido de **corregir** el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en lo referente a que estamos frente a un proceso de **menor cuantía** y no mínima como allí se plasma, en el aparte sobre el cual se incurrió en error.

Segundo: Esta decisión hace parte del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en el asunto en referencia.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa1e10c51dd2c172c25f27924287352cd7644b9966e3524765d5e32c0237f946

Documento generado en 08/07/2022 07:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Despacho Comisorio **2021-022**

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio no. 021

Imposición de Servidumbre

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá S.A.

Demandado: Raúl Cristancho Pedraza –Otro

Radicación: numero interno 2022-022

ASUNTO

Decidir sobre el aplazamiento de la diligencia fuera del Despacho programada con anterioridad.

En efecto, la suscrita Juez, tiene compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá, por los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, lo que implica aplazar las diligencias programadas para estas fechas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Aplazar** las diligencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá. De conformidad con el art ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. En este caso adicionalmente deberá llevar Computador Portatil y cámara y Dron.

Segundo. **Fijar** el día y hora Quince de Septiembre de 2022 a las 9 am, para la diligencia en el asunto de la referencia.

Tercero: **Comunicar y enviar el link** de la diligencia a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4922b4e55e424940bf200f4ce5402f42f54cdf26dd69f5445d2f5e2f92c1649

Documento generado en 08/07/2022 07:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TABIO CUNDINAMARCA

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecución Pago Directo**

RAD. 257854089001**20200014000**

Ejecutante: **Finandina S.A.**

Ejecutada: **Andrea Viviana Rodríguez Sanabria**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, oficiar al parqueadero J&L, correo bodegajudicialjyl@hotmail.com, para que se sirvan entregar el vehículo de placas CVB-956, a la entidad financiera que representa.

Igualmente solicita, se oficie a la SIJIN POLICIA NACIONAL, para que se levante la orden de aprehensión ordenada mediante oficio 117-2021 del 3 de marzo del año 2021.

Se observa del diligenciamiento, que mediante decisión de fecha 10 de noviembre de 2020, se ordena que, una vez efectuada la aprehensión del rodante materia de este asunto, se ordenara la entrega inmediata al acreedor garantizado, es decir BANCO FINANDINA S.A; que, una vez capturado el automotor se ordena el avalúo del mismo conforme a lo estipulado en el numeral 3 del art. 60 de la Ley 1676 de 2.013.

Es así que la norma en comento reza:

“Pago directo

Artículo 60. Pago directo. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

Parágrafo 1°. *Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.*

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

...”

En consecuencia, el Despacho, **resuelve:**

1. **Atender** la petición del apoderado de la parte ejecutante, previo el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3 del art. 60 de la Ley 1676 de 2.013.
2. **Ordenar la ENTREGA** del vehículo placas CVB-956, a la entidad financiera, por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.
3. **Procédase** en tal sentido, por el acreedor ejecutante.
4. **Infórmese** de esta decisión al parqueadero J&L, correo bodegajudicialjyl@hotmail.com, donde se ha dejado el vehículo de placas CVB-956, por la autoridad correspondiente.
5. **Cancelar** la orden de inmovilización del vehículo de placas CVB-956. Oficiar

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA**

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047a01c6b935ad92498df6feb7197e9407646f0eb966e5c3291532c98ddf4711**

Documento generado en 08/07/2022 07:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2016 00102** 00

Secretaria. 6 de julio de 2022

Al Despacho este asunto para cambiar de fecha de audiencia, en razón al compensatorio por turno de garantías en materia pena, concedido a la señora Juez.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Libardo Pinilla Pinilla- Otros

Radicación: 2016-102

ASUNTO

Decidir sobre el aplazamiento de la audiencia programada con anterioridad.

En efecto, la suscrita Juez, tiene compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá, por los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, lo que implica aplazar las audiencias programadas para estas fechas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. **Aplazar** las audiencias programadas para los días 18, 19 y 21 de julio de 2022, por efecto del compensatorio por los turnos de garantías en materia penal ante el Circuito de Zipaquirá.

Segundo. **Fijar** el día y hora 16 de agosto 2022 Hora 9am, para la audiencia en el asunto de la referencia.

Tercero: **Comunicar y enviar el link** de la audiencia a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a01950262af3b91e6a1df94076db01c674ee1ad9078245db525d8914df577a4d

Documento generado en 08/07/2022 07:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2010 00263** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la siguiente solicitud del apoderado judicial de la parte demandante:

*“NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se requiera al Parqueadero LA OCTAVA para que informe la ubicación exacta del vehículo de placa CXO-455, teniendo en cuenta que el automotor fue capturado por este parqueadero como consta en el acta de inventario No. 5837 de fecha 25 de agosto de 2011.
...”*

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Atender lo solicitado por el apoderado del demandante cesionario, en el sentido de requerir al Parqueadero LA OCTAVA para que informen sobre la ubicación exacta del vehículo de placa CXO-455, teniendo en cuenta que el automotor fue capturado por este parqueadero como consta en el acta de inventario No. 5837 de fecha 25 de agosto de 2011 término del cumplimiento de la orden 8 días hábiles, so pena que se compulsen copias para inicio de proceso penal art 454ⁱ C.P.
Oficiar

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

ⁱ **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d42dda5ca1dd74641af4c0c4d725bf7dff16b720502c1cc845eafcb640d3856

Documento generado en 08/07/2022 07:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Verbal -Saneamient
Radicado 257854089001202100068-00
ANT20226200030792
Demandante Angélica María Herrera Romero
Predio-F.M.I.176-42437

OBJETO DE LA DECISIÓN

Verificado lo solicitado por agencia nacional se tierras , el juzgado y DISPONE:

Primero ordenar a la parte demandante en termino de 3 días hábiles suministre :

1. Copia simple, completa, clara y legible de ESCRITURA N. 368 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.931 DE LA NOTARIA DE CHÍA, INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 386 N.795 DE 1.931, descrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 176-42437.
2. Aporte el asiento registral del instrumento mencionado. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 10. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio : con folio de matrícula inmobiliaria 176-42437 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Una vez realizado esto por secretaria ofíciase a Agencia nacional de tierras suministrando la información requerida con copia de demanda y sus anexos.

.NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cc6add73d4924ea7088c9de48340b1d3b7e52dad79dedd7b1da2355e264222**

Documento generado en 08/07/2022 07:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>